

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,  
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

**CONSIDERANDO:**

Que JOSE JULIAN RAMIREZ PALMA identificado con C.C. 14.295.273, en calidad de apoderado de HERMANAS MERCEDARIAS DEL SANTISIMO SACRAMENTO con NIT. 860.010.535, radicó bajo el No. 73001-1-25-0351 del 22 de agosto de 2025, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de ampliación para edificación de uso institucional en 3 pisos, a realizar en el predio ubicado en la Calle 29 Carrera 13 Barrio Calambeo en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 13.804m<sup>2</sup>, matrícula inmobiliaria No. 350-170257 / 350-100428 y ficha catastral 73-001-01-07-00-00-0244-0002-0-00-00-0000 / 73-001-01-07-00-00-0244-0001-0-00-00-0000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-170257 y No. 350-100428 del 3 de octubre de 2025, HERMANAS MERCEDARIAS DEL SANTISIMO SACRAMENTO con NIT. 860.010.535, es el propietario del predio ubicado en la Calle 29 Carrera 13 Barrio Calambeo en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 13.804m<sup>2</sup>, y ficha catastral 73-001-01-07-00-00-0244-0002-0-00-00-0000 / 73-001-01-07-00-00-0244-0001-0-00-00-0000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 03 de octubre de 2025.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2514659 del 10 de octubre de 2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-25104963, enviada mediante correo electrónico el 28 de noviembre de 2025.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2610151 del 13 de enero de 2026, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-26-0034 del 15 de enero de 2026, es decir hasta el 05 de febrero de 2026.

Que el solicitante mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2610611 del 05 de febrero de 2026, solicitó la suspensión de sus términos para presentar las observaciones a la solicitud a la espera de respuesta por parte del Ministerio de Cultura a la solicitud de viabilidad de ampliación del proyecto institucional Colegio Eucarístico Ibagué - Tolima, suspensión concedida -por el término de un mes- mediante auto No. 73001-1-26-0087 del 05 de febrero de 2026; la cual fue ampliada -a petición del solicitante mediante oficio radicado No. 2611301 del 05 de marzo de 2026- mediante auto No. 73001-1-26-0162 del 05 de marzo de 2026.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que " ... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud **se entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición..." *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que se vencieron los términos establecidos para que el solicitante aportara los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones del proyecto que fue objeto de estudio, sin que se allegara por parte del titular los documentos requeridos.

Conforme con lo anterior,

**RESUELVE**

**Artículo 1.- DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de ampliación para edificación de uso institucional en 3 pisos, que se pretendía realizar en el predio ubicado en la Calle 29 Carrera 13 Barrio Calambeo en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 13.804m<sup>2</sup>, matrícula inmobiliaria No. 350-170257 / 350-100428 y ficha catastral 73-001-01-07-00-00-0244-0002-0-00-00-0000 / 73-001-01-07-00-00-0244-0001-0-00-00-0000, radicada bajo el No. 73001-25-0351 de agosto 22 de 2025, por HERMANAS MERCEDARIAS DEL SANTISIMO SACRAMENTO con NIT. 860.010.535.

**Artículo 2.-** En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

**Artículo 3.-** Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

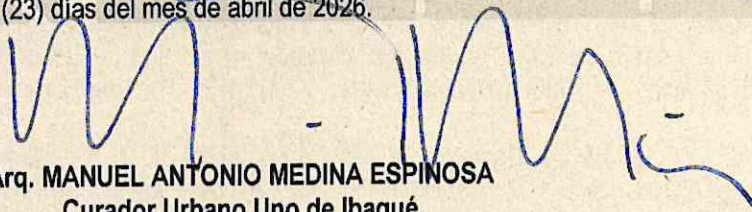
**Artículo 4.-** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

**Artículo 6.-** El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 el cual consagrada que "El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Ibagué, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2026.



Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA  
Curador Urbano Uno de Ibagué


En la fecha \_\_\_\_\_, hora \_\_\_\_\_ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

**El notificado**

**El notificador**

LOURDES MARIA PERTUZ GONZALEZ  
C.C. 32.654.707  
Rep. Legal de HERMANAS MERCEDARIAS DEL  
SANTISIMO SACRAMENTO

BRAYAN STIVEN RINCON GARCIA

Proyectó: Arq. Stiven Rincón 

**EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE**  
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA  
NIT. 93.361.855-7

Que el día **21 MAY 2026**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **21 MAY 2026**

FIRMA:

